

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12049/13

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ADJUNTO ANTEPROYECTO DE REFORMA LEGISLATIVA RELACIONADA CON EL ARTICULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, POR EL CUAL SE DISPONE DE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE LABORAL. COMISARIO DE POLICIA CÉSAR RAÚL OJEDA.

DICTAMEN ALG N° 58/14.-

1

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

En las presentes actuaciones administrativas, se ha requerido la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de merituar la procedencia, desde el punto de vista estrictamente jurídico, del proyecto de decreto obrante a fs. 42/55, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propicia la sustitución del artículo 103 y el inciso d) del artículo 115, del Decreto N° 978/81 – Régimen Disciplinario Policial-. La normativa mencionada contempla la obligación de instruir actuaciones prevencionales o sumario administrativo con intervención del Jefe de Policía, a fin de determinar la relación del agente con el servicio, cuando este sufra lesiones, en caso de accidente o el mismo contraiga una enfermedad.

La sustitución propuesta, implementa un sistema de planillas que permite flexibilizar la manera de determinar el accidente o enfermedad, cuando los mismos requieran de mínimas medidas probatorias, atemperando los efectos del sumario administrativo en cuanto a la rigidez, tiempo y recursos que el mismo conlleva.

Al respecto y analizado por esta Asesoría el proyecto adjunto, y teniendo en cuenta la naturaleza reglamentaria del texto como así también los aspectos de la técnica legislativa, se recomienda considerar las observaciones formuladas a continuación:

a) Los fundamentos del acto administrativo proyectado deben guardar relación con su parte dispositiva, atento a ello se sugiere suprimir la redacción del tercer considerando que define el sumario administrativo, el cual, en la reglamentación propuesta y para los accidentes o enfermedades objeto de la modificación, ha sido eliminado.

b) En relación al artículo 103 del Decreto N° 978/81 vigente, se observa que el mismo en su estructura sistemática no se encuentra



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



A.L.G.
67
P.L.P.

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12049/13

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ADJUNTO ANTEPROYECTO DE REFORMA LEGISLATIVA RELACIONADA CON EL ARTICULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, POR EL CUAL SE DISPONE DE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE LABORAL. COMISARIO DE POLICIA CÉSAR RAÚL OJEDA.

DICTAMEN ALG N° 58/14.

2

dividido en incisos, por lo cual resulta apropiado modificar el encabezamiento del artículo 2° proyectado.

Asimismo en la redacción del artículo mencionado deberá designarse correctamente la normativa que contempla el Régimen para el Personal Policial, correspondiendo identificar a la misma como Norma Jurídica de Facto, eliminando la referencia a la misma como Ley.

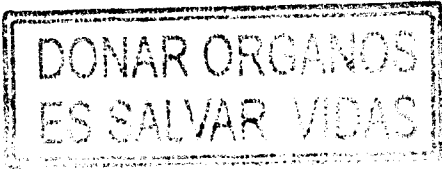
c) Atento a la numeración de los artículos sujetos a modificación, debería mencionarse previamente la sustitución de la redacción del artículo 103 y luego el inciso d) del artículo 115.

d) Previo a instruir el uso de los formularios obrantes en el Anexo I del reglamento, deberá aprobarse su inclusión en el Decreto proyectado.

e) Teniendo en cuenta que la normativa propuesta elimina el plazo de la licencia como condición para instruir actuaciones prevencionales o sumario administrativo como así también, el conjunto de requisitos y pruebas a presentar en las planillas anexas; debería determinarse expresamente cuales son las “*mínimas medidas probatorias*” necesarias para el uso de dichos formularios.

f) Si bien los formularios en análisis aseguran un control suficiente de la información necesaria para probar el hecho denunciado, se comparte el criterio vertido en la Nota del 16 de septiembre de 2013, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la necesidad de regular expresamente la obligatoriedad de la conformación de actuaciones sumariales en los supuestos que se advierte que el agente que realice una denuncia por un accidente grave o enfermedad laboral que exceda los diez (10) días de licencia para su recuperación, esté actuando en fraude a la Administración Pública Provincial o incurra en cualquier tipo de irregularidad administrativa a efectos de investigar al respecto. Asimismo deberá manifestarse la facultad de la Administración para indagar sobre cualquier situación que considere en particular.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12049/13

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ADJUNTO ANTEPROYECTO DE REFORMA LEGISLATIVA RELACIONADA CON EL ARTICULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, POR EL CUAL SE DISPONE DE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE LABORAL. COMISARIO DE POLICIA CÉSAR RAÚL OJEDA.


DICTAMEN ALG N° 58 / 14.-

3

En razón de lo expuesto, cumplidas que sean las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 14 MAY 2014




LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE